

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6812 AUTO No. 706-17

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA
COOTRANS Pensilvania
NIT. 8600503331
CALLE 8 SUR N. 35 A 08
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	706-17
EXPEDIENTE:	18156
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30 de junio de 2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 706-17 DE 30 de junio de 2017** del expediente No. **18156** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **31 de julio de 2017** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

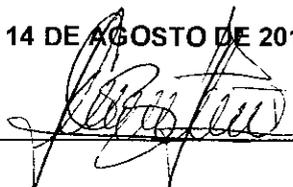
Contra la **AUTO N° 706-17 DE 30 de junio de 2017** del expediente No. **18156**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 706-17 DE 30 de junio de 2017 del expediente No. 18156

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **18 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

EXPEDIENTE: 18156

AUTO No. 706 17

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO”

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes,

1. HECHOS

La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el Memorando **SDM-DCV-115785-2015 de 3 de septiembre de 2015**, recibido por la Subdirección de investigaciones de Transporte Público, el 8 de septiembre de la misma anualidad, solicitó a esta Subdirección la apertura de investigación administrativa contra la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA**, identificada con NIT. **860050333-1**, por el presunto incumplimiento en el recaudo y transferencia de los recursos de factor de calidad del servicio, para el 18 de agosto de 2015. (Folio 1)

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la **Resolución No. 528-15 de 26 de octubre de 2015** dentro del expediente 18156, ordenó la apertura de investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES** con NIT. **860050333-1**, por incurrir presuntamente en la trasgresión de los artículos 11 y 12 de la Resolución 392 de 2003, modificada por la Resolución 497 de 2005 y por la Resolución 089 de 2009. (Folios 12-14)

La citada providencia fue notificada por Aviso No.4280, el 24 de noviembre de 2015. (Folio 23)

La empresa Investigada ejerció su derecho de defensa presentando los correspondientes descargos dentro del término legal establecido, con radicado No.151116 del 25 de noviembre de 2015.



2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho considera viable continuar la presente investigación administrativa y resolver respecto de las pruebas

2.1. DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA:

- Memorando radicado SDM-DCV- 115785-2015 de fecha 3 de septiembre 2015, presentado por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad y recibido por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, el 8 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860050333-1** (Folio 1)
- Copia del oficio SSM-DCV-106271 de fecha 13 de agosto de 2015, mediante el cual se le informa a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860050333-1**, el valor que debe consignar por concepto de Factor Calidad el 18 de agosto de 2015. (Folios 2 y 3)
- Registro de Tarjetas de Operación (RTO) con corte al 10 de agosto de 2015 (Folios 4 y 5)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA**, identificada con **NIT. 860050333-1**, consultado el 20 de octubre de 2015 en el Registro único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio.(Folios 6 -11)

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA

Con el escrito de descargos SDM: 151116 del 25 de noviembre de 2015, la empresa investigada solicita se decreten las siguientes pruebas documentales:

2.2.1. DOCUMENTALES:

1. *“Requerimiento efectuado ante el Banco Caja Social, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2014, solicitando la habilitación de la cuenta DE LA Cooperativa , 81) folió.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de COOTRANSPENSILVANIA, (6)*
3. *Copia del recibo de consignación efectuada por valor de \$13.220.810, correspondiente a Factor de Calidad del Servicio, que debía cancelarse el 18 de agosto de 2015.*

2.2.2. POR OFICIO

Solicito respetuosamente se oficie al Banco Caja Social, sucursal Ciudad Montes, con el fin que se pronuncie respecto a los hechos narrados.

706 17

Este despacho basado en los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad del acervo probatorio que conforman este expediente, es importante señalar que con relación a las pruebas documentales aportadas por la empresa investigada en el escrito de descargos, son conveniente tenerlas en cuenta, toda vez que están relacionadas directamente con el caso en concreto, para que sirvan como elemento estructural del fallo.

Frente a la prueba en que se pide que se oficie al Banco Caja Social, este despacho considera que las pruebas que reposan en el expediente y las aportadas por la empresa, son suficientes para tomar una decisión de fondo, que además en la resolución de apertura No. 528-15 el objeto de la misma no es otro que el presunto incumplimiento a la obligación de la transferencia de valores liquidados por concepto de factor de calidad, motivo por el cual será negada por considerarse innecesaria, ya que como se dijo anteriormente en el expediente reposan pruebas suficientes para esclarecer los hechos materia de investigación.

Corolario a lo anterior, se tiene que decir que hasta el presente estadio procesal, la empresa investigada no allegó escrito solicitando ejercer su derecho de rendir VERSIÓN LIBRE y ESPONTÁNEA, tampoco éste Despacho vio la necesidad de escucharla para que ejerciera dicho mecanismo de defensa, por lo que no fue necesario remitir oficio citatorio.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que se encuentra agotada la etapa probatoria en la presente investigación, este Despacho, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone correr traslado a la empresa investigada por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas los documentos enumerados en el numeral 2.2. y 2.2.1 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la prueba donde la investigada, solicita se oficie al Banco Caja Social, sucursal Ciudad Montes, por las razones mencionadas en la parte motiva de la presente investigación

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia el Despacho resuelve superada la etapa probatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la empresa de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA**, identificada con NIT. 860050333-1, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4

comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA**, identificada con NIT. 860050333-1, en la dirección de notificación judicial, de acuerdo con lo registrado en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 - 06 - 2017

30 JUN 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: Rosa Catalina Bolaños Flórez *Rafaela*
Revisó: Oscar Panqueva Osorio *Oscar*